

Importe: Doscientas mil pesetas, mil doscientos dos € y dos céntimos.

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.01.23.48400.35B.3.

Beneficiario: Asociacion de Padres de Alumnos «La Lira». Actividad: XV Curso de Especialización Musical «Primavera 2001».

Importe: Cien mil pesetas, seiscientos un € y un céntimo.

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.01.23.48400.35B.3.

Beneficiario: Asociación Cultural Camino Viejo.

Actividad: Publicación Obra del Poeta «Antero Jiménez».

Importe: Ciento cincuenta mil pesetas, novecientos un € y cincuenta y dos céntimos.

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.01.23.48400.35B.3.

Beneficiario: Asociacion Cultural Música Práctica.

Actividad: Concierto Mayo Orquesta Sinfonica de Jaén.

Importe: Doscientas mil pesetas, mil doscientos dos € y dos céntimos.

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.01.23.43400.35B.3.

Beneficiario: Asociación Cultural Pontones Cuna del Segura.

Actividad: Recuperacion de Nuestro Folklore y Traje Típico.

Importe: Cien mil pesetas, seiscientos un € y un céntimo.

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.01.23.48400.35B.3.

Beneficiario: Ayuntamiento de Baeza.

Actividad: V Festival de Música Antigua de Ubeda y Baeza.

Importe: Tres millones y quinientas mil pesetas, veintín mil treinta y cinco € y cuarenta y dos céntimos.

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.01.23.46400.35B.5.

Beneficiario: Ayuntamiento de Torredelcampo.

Actividad: VIII Festival Flamenco Juan Valderrama.

Importe: Quinientas mil pesetas, tres mil cinco y seis céntimos.

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.01.23.46400.35B.5.

Beneficiario: Federación Provincial Peñas Flamencas.

Actividad: IX Circuito Provincial «A la verde Oliva».

Importe: Seiscientas mil pesetas, tres mil seiscientos seis € y siete céntimos.

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.01.23.48400.35B.3.

Beneficiario: Asociación Cultural Haciendo el Camino.

Actividad: Encuentro Interprovincial de Coros Romeros.

Importe: Doscientas mil pesetas, mil doscientos dos € y dos céntimos.

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.02.23.48000.35G.3.

Beneficiario: Asociación Artistas Plásticos de Jaén.

Actividad: Estampa: Salón Internacional del Grabado y Ediciones Arte Contemporáneo.

Importe: Trescientas mil pesetas, mil ochocientos tres € y cuatro céntimos.

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.02.23.48000.35G.3.

Beneficiario: Asociación Cultural Peña Flamenca Los Romeros.

Actividad: Curso Iniciación al Flamenco.

Importe: Doscientas mil pesetas, mil doscientos dos € y dos céntimos.

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.02.23.48000.35G.3.

Beneficiario: María del Carmen Gómez Blánquez.

Actividad: X Campaña de Teatro Escolar.

Importe: Cuatrocientas mil pesetas, dos mil cuatrocientos cuatro € y cinco céntimos.

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.01.23.48400.35B.3.

Beneficiario: Asociación Cultural Peña Flamenca de Jaén.

Actividad: Actividades Flamencas Jóvenes Figuras.

Importe: Trescientas mil pesetas, mil ochocientos tres € y cuatro céntimos.

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.02.23.48000.35G.3.

Beneficiario: Asociación Para el Desarrollo Rural Sierra de Segura.

Actividad: II Festival Internacional de Cine del Aire Sierra de Segura.

Importe: Doscientas cincuenta mil pesetas, mil quinientos dos € y cincuenta y tres céntimos.

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.02.23.48000.35G.3.

Jaén, 18 de febrero de 2002.- La Delegada, Andrea Gómez Moral.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 8 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Abrevadero del Helechoso y del Camino de las Capellanías, en el término municipal de Niebla (Huelva) (V.P. 854/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Abrevadero del Helechoso y del Camino de las Capellanías», en el término municipal de Niebla (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Abrevadero del Helechoso y del Camino de las Capellanías», en el término municipal de Niebla (Huelva), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de septiembre de 1999, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 29 de noviembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 251, de fecha 31 de octubre de 1999.

En dicho acto se presentaron alegaciones por parte de don Manuel Bernal Rodríguez, quien sostuvo que no había

recibido notificación de dicho acto, por desconocimiento de su dirección, y don Joaquín Abreu Alarcón, en nombre y representación de Trisasur, S.A.

Este último sostiene la nulidad del procedimiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 62.1.e) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dado que no se puede entender que las actuaciones de clasificación del año 1951 cumpla con los requisitos que se requieren en las disposiciones vigentes, conculcándose la garantía procesal a un procedimiento uniforme, sin dilaciones y en tiempo prudencial. Además se alega indefensión, por cuanto que en el procedimiento de clasificación se prescindió del trámite de audiencia, vulnerándose el derecho de defensa.

Por último, se manifiesta que ni en los títulos de propiedad de la finca perteneciente a Trisasur, S.A., ni en su superficie existe vestigio alguno de la existencia de la vía pecuaria.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 123, de 30 de mayo de 2001.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones de parte don Joaquín Abreu Alarcón, en nombre y representación de Trisasur, S.A. El interesado reitera las articuladas en el acto de apeo, así como sostiene la improcedencia del deslinde, al no llevarse a cabo el deslinde total de la vía pecuaria, sino sólo en el tramo que discurre por el término municipal de Niebla, sosteniendo que dicha parcialidad supone agravio para el administrado afectado.

Sexto. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Abrevadero del Helechoso y del Camino de las Capellanías» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de febrero de 1951, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe señalar:

En primer lugar, respecto a la falta de notificación del inicio de las operaciones materiales de deslinde, alegada por don Manuel Bernal Rodríguez, manifestar que las mismas han

sido cursadas a aquéllos que como propietarios colindantes o intrusos aparecían en el Catastro, Registro Público y Oficial. Junto a ello, en el presente procedimiento no se ha causado ningún tipo de indefensión, dado que el interesado ha comparecido en dicho acto alegando lo que a su derecho ha convenido.

En segundo término, el acto de clasificación de la vía pecuaria constituye un acto válido y eficaz dictado al amparo de la normativa vigente, cuya impugnación en el presente procedimiento resulta improcedente dado el carácter firme y consentido del mismo.

Manifiesta el representante de Trisasur, S.A., que no existe constancia en los títulos de la propiedad de la existencia de la vía pecuaria, sin aportar los mismos como fundamento de su pretensión. A este respecto, se ha de manifestar que, según constante jurisprudencia, la fe pública registrar no comprende los datos físicos de la finca, en este sentido dispone la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 1 de octubre de 1991 que «El Registro de Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales... sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni, por consiguiente, de los datos descriptivos de las fincas».

Además, se ha de sostener que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua. Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

Por último, no existe agravio comparativo, dado que es razonable acometer los deslindes de las vías pecuarias por partes, a medida que lo permitan las disponibilidades humanas y materiales, constituyendo una opción implícita en la potestad de planificación que a la Administración Ambiental corresponde en este punto, con la consiguiente dosis de discrecionalidad.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 16 de noviembre de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, recibido con fecha 28 de diciembre de 2001,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Abrevadero del Helechoso y del Camino de las Capellanías», con una longitud de 5.345 metros y una anchura de 10 metros, salvo en la parte del tramo que lleva el límite de términos entre Niebla y Villarrasa por su eje, en la que la anchura es de 5 metros, en el término municipal de Niebla (Huelva), en función de la descripción que se sigue y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Niebla, provincia de Huelva, de forma alargada con una anchura de 10 m, la longitud deslindada es de 5.345 m y la superficie deslindada es de 53.300 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como "Colada del Abrevadero del Helechoso y del Camino de las Capellanías", que linda: Al Norte, con Cordel de Portugal; al Sur, con Carretera Nacional 472; al Este con fincas de don Angel Teruel Urbaneja, doña Lucía del Río Pacheco, don Manuel Bernal Rodríguez, don Carmelo Rodríguez García, doña Walabonsa Labrador Domínguez, don Juan Pérez Rojas, don José Joaquín Ortega García, doña Nicolasa Río Pacheco, don Pedro Savona Pacheco, don Agustín Moro Bermejo, doña Nicolasa Río Pacheco, doña Angeles Godoy Pacheco, don Nicolás Pérez Garrido, don José Walabonso Gómez Rite, don José Barba Solís, Trisa Sur, S.A., Agroalimentaria del Sur, S.A., y al Oeste con zona urbana, don Pedro Savona Pacheco, doña Carolina Ortega Savana, don Mariano Orta Díaz, don José Días León, don José M.^a Orta Rebollo, don Manuel Molina García, doña Manuela Vizcaíno Moriche, Trisa Sur, S.A., Agroalimentaria del Sur, S.A., línea de término de Villarrasa y doña M.^a del Carmen Castro Ferrer».

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumento esgrimidos en los puntos tercero y cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO

REGISTRO DE COORDENADAS U.T.M.

Punto	X	Y
1D	705961,08	4138271,78
2D	705984,63	4138316,45
3D	706023,04	4138383,92
4D	706033,14	4138413,27
5D	706034,64	4138439,52
6D	706034,31	4138475,92
7D	706037,99	4138499,32
8D	706069,23	4138611,61
9D	706074,87	4138659,27
10D	706076,08	4138748,5
11D	706075,14	4138778,54
12D	706073,96	4138801,9
13D	706064,12	4138865,01
14D	706057,85	4138911,7
15D	706075,7	4138989,78
16D	706104,55	4139090,71
17D	706135,1	4139171,33
18D	706159,08	4139228,82

Punto	X	Y
19D	706181,8	4139276,4
20D	706186,41	4139291,87
21D	706192,09	4139317,18
22D	706191,99	4139349,34
23D	706187,72	4139383,03
24D	706222,61	4139430,57
25D	706247,91	4139473,53
26D	706267,46	4139505,21
27D	706288,06	4139530,34
28D	706361,2	4139566,97
29D	706553,49	4139689,57
30D	706643,99	4139786,77
31D	706701,88	4139863,28
32D	706733,75	4139896,41
33D	706775,68	4139950,19
34D	706819,39	4139996,04
35D	706253,25	4139526,59
36D	706274,24	4139621,77
37D	706374,34	4139816,94
38D	706459,2	4139933,16
39D	706473,56	4140015,92
40D	706518,07	4140065,53
41D	706557,47	4140143,89
42D	706567,08	4140293,86
43D	706579,41	4140319,05
44D	706626,62	4140380,52
45D	706644,6	4140412,94
46D	706672,14	4140471,8
47D	706685,42	4140516,74
48D	706702,9	4140600,33
49D	706729,23	4140769,53
50D	706723,43	4140793,04
51D	706713,7	4140832,4
52D	706689,23	4140873,27
53D	706674,84	4140897,28
54D	706618,62	4140992,32
55D	706614,24	4141004,05
II	705952,2	4138276,39
2I	705975,88	4138321,31
3I	706013,91	4138388,14
4I	706023,3	4138415,42
5I	706024,57	4138439,35
6I	706024,22	4138475,95
7I	706028,19	4138501,5
8I	706059,43	4138613,78
9I	706064,87	4138659,91
10I	706066,07	4138748,61
11I	706065,12	4138778,01

Punto	X	Y
12I	706064,06	4138800,44
13I	706054,25	4138863,37
14I	706047,66	4138912
15I	706066	4138992,27
16I	706095,05	4139093,89
17I	706125,85	4139175,13
18I	706149,95	4139232,91
19I	706172,47	4139280,12
20I	706176,72	4139294,39
21I	706182,08	4139318,27
22I	706181,99	4139348,69
23I	706177,3	4139385,74
24I	706214,23	4139436,05
25I	706239,22	4139478,49
25I'	706251,04	4139500,06
26I	706259,19	4139510,89
27I	706281,75	4139538,44
28I	706356,36	4139575,75
29I	706547,02	4139697,3
30I	706636,32	4139793,21
31I	706694,26	4139869,77
32I	706726,18	4139902,96
33I	706768,1	4139956,73
34I	706812,15	4140002,94
35I	706243,3	4139527,95
36I	706264,75	4139625,19
37I	706365,81	4139822,21
38I	706449,75	4139937,18
39I	706464,2	4140020,47
40I	706509,73	4140071,23
41I	706547,65	4140146,62
42I	706559,39	4140301,03
43I	706571,48	4140325,13
44I	706618,24	4140386,02
45I	706635,69	4140417,48
46I	706662,76	4140475,35
47I	706675,73	4140519,22
48I	706693,05	4140602,14
49I	706719,04	4140769,06
50I	706713,72	4140790,65
51I	706704,35	4140828,54
52I	706680,65	4140868,13
53I	706666,26	4140892,17
54I	706609,67	4140987,79
55I	706605,76	4140998,31
56I	706593,58	4141010,09
57I	706557,63	4141030,39
58I	706463,81	4141080,73

Punto	X	Y
59I	706455,53	4141085,69
60I	706448,2	4141090,21
61I	706441,75	4141095,04
62I	706408,33	4141122,07
63I	706405,14	4141124,55
64I	706402,51	4141125,89
65I	706393,81	4141130,06
66I	706375,08	4141136,25
67I	706308,53	4141153,78
68I	706251,7	4141169,32
69I	706220,99	4141178
70I	706186,94	4141189,5
71I	706164,65	4141205,17
72I	706124,74	4141236,97
73I	706105,02	4141254,16
74I	706093,22	4141265,28
75I	706077,25	4141283,27
76I	706068,15	4141291,86
77I	706059,02	4141299,18
78I	706051,17	4141305,48
79I	706039,68	4141312,82
80I	706010,26	4141329,71
81I	705995,66	4141337,45
82I	705973,75	4141358,76
83I	705962,08	4141370,07
84I	705942,06	4141394,61
85I	705931,56	4141407,92
86I	705911,98	4141438,21
87I	705901,05	4141455,44
88I	705888,21	4141480,56
89I	705876,43	4141503,91
90I	705829,11	4141620
91I	705729,08	4141865,37
92I	705703,32	4141928,48
93I	705679,61	4141979,28
94I	705671,32	4141997,01
95I	705662,72	4142020,71
96I	705647,63	4142074,2
97I	705644,27	4142087,7
98I	705636,95	4142126,36
99I	705629,01	4142176,62

RESOLUCION de 20 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 52/02, interpuesto por don Lorenzo Santiago Jiménez, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Granada

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Tres de Granada, se ha interpuesto por don Lorenzo Santiago